

1. Introducción y Objetivo

El artículo 193 del texto refundido de la Ley de Mercado de Valores 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, LMV) y los artículos 39, 40 y 42 del Real Decreto 217/2008 sobre el Régimen Jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión y de las demás Entidades que prestan Servicios de Inversión que desarrolla la LMV, que incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 2004/39/EC (art. 13.7) y 2006/73/EC (art. 16,17,19,20,30.1.g y 32), así como la Circular 5/2009 de CNMV, que regula el Informe Anual del Auditor sobre Protección de Activos de Clientes, exigen a las entidades que prestan servicios de inversión que establezcan las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes respecto a los instrumentos financieros (sobre todo en caso de insolvencia de la entidad), así como para impedir la utilización por cuenta propia de los instrumentos de los clientes, salvo en el caso de que los clientes manifiesten su consentimiento expreso.

Para ello, EVO Banco (en adelante, el “Banco”) ha establecido los procedimientos y medidas internas adecuadas con el objetivo de asegurar, la protección de los activos de los clientes conforme a dicha normativa, en lo referente a la prestación de servicios de depósito y administración de valores por cuenta de clientes e impedir la confusión de los activos depositados por los clientes con los del propio Banco o con los depositados por otros de sus clientes.

Dicha salvaguarda se plasma en la total protección de los activos depositados en el Banco por parte de los clientes.

A efectos de la presente política, tendrán la consideración de activos de los clientes, aquellos instrumentos financieros, tal y como se definen en el artículo 2 de la LMV.

2. Principios generales de protección de los instrumentos financieros: Distinción de activos propios y de clientes

El Banco tiene encomendada la subcustodia de los valores negociados en **mercados organizados** nacionales y extranjeros de sus clientes a INVERDIS BANCO, S.A. (en adelante, INVERDIS), la cual tiene establecido un sistema informático y una estructura de cuentas de valores que permite diferenciar los instrumentos financieros por cuenta propia de los instrumentos financieros de clientes y dentro de éstos, la identificación de los activos propiedad de cada uno de ellos. En todo caso, los activos propiedad de EVO Banco, S.A. de Renta Fija Nacional están depositados en Iberclear y los activos de renta Fija Internacional están depositados en depositarios centrales de valores no nacionales tales como Euroclear o Monte Titoli representados por terceros como CECABANK o Banco de España.

Adicionalmente a los mecanismos existentes en INVERDIS BANCO, las aplicaciones informáticas del Banco, permiten llevar a cabo la identificación de las posiciones de los distintos clientes mediante cuentas diferenciadas, únicas e individuales de los depósitos de los titulares de contratos de administración de valores, que permiten conocer en cada momento la propiedad de cada uno de dichos depósitos.

De esta forma pueden diferenciarse las posiciones individuales de cada cliente y las posiciones de la propia entidad y garantizar la exactitud y correspondencia de los registros de instrumentos depositados en las cuentas de los clientes.

3. Aspectos a considerar en supuestos de Subdepósito

Según se recoge en el artículo 40 del Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión se permite a las empresas de inversión depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostenten por cuenta de sus clientes, en cuentas abiertas con un tercero, a condición de que las empresas actúen con la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los acuerdos que regulen la tenencia y custodia de los instrumentos financieros.

El Banco tiene subcontratado el servicio de depósito y administración de valores por cuenta de sus clientes en INVERGIS. Este servicio se encuentra formalizado mediante el oportuno contrato, que recoge ampliamente las obligaciones de las partes para garantizar la salvaguarda y correcta administración de los valores confiados en depósito por los clientes del Banco.

En ningún caso, la entidad subcustodia podrá realizar disposiciones de los valores entregados, siendo su único objeto la correcta administración del depósito, salvo instrucción expresa.

A efectos de selección, designación y revisión del subcustodio, el Banco considera diversos factores en el análisis:

- Experiencia y prestigio del subdepositario
- Mayores volúmenes de valores custodiados
- Eficiencia
- Sistemas tecnológicos óptimos
- Sede en países con reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros

Como resultado de la revisión de los factores anteriormente enumerados se ha seleccionado a INVERGIS como subcustodio de los títulos valores de clientes del Banco. Dicha entidad es utilizada como depositaría por un número elevado de entidades y goza de reconocido prestigio y probada experiencia en dicho ámbito de actuación, que realiza eficazmente su actividad debido a que:

- Es una entidad participante en los sistemas de liquidación españoles (IBERCLEAR) con capacidad operativa plena en todos los tipos de productos AIAF y Renta Variable.
- Se encarga de la custodia de títulos mediante anotaciones en cuenta.
- Participa en sistemas de liquidación de valores internacionales a través de custodios globales.
- Dispone de infraestructura tecnológica desarrollada y soporte humano experimentado que le permite ofrecer una amplia gama de servicios de externalización y capacidad suficiente para adaptarse en forma y plazo a los nuevos requerimientos operativos que requieran los supervisores o el depositario central.
- Cuentan con el sistema de comunicaciones telemáticas MQ Series y Web Services, que permite el intercambio operativo en tiempo real de operaciones.
- Garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes, realizando recurrentes procesos de conciliación.
- Forma parte de organismos y foros de decisión tanto nacionales como internacionales relacionados con la actividad de subdepositaría para la custodia de valores.

Adicionalmente, aun no siendo el depositante final, el Banco adopta las precauciones máximas para garantizar la salvaguarda de dichos instrumentos financieros del mismo modo que lo haría en caso de ser el depositante final.

El Banco no depositará instrumentos financieros de clientes en manos de un tercero en un tercer país que no regule la tenencia y custodia de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, a menos que la naturaleza del instrumento financiero o servicio de inversión relacionado exija que se depositen en manos de un tercero en ese tercer país.

El Banco utiliza como subdepositarios en terceros países los utilizados por INVERISIS, es decir, en diversas filiales de Citibank, entidad del grupo CITIGROUP INC y en Banco Nacional de México s.a., entidades de reconocido prestigio en el sector.

4. Conciliación de Cuentas

El Banco cuenta con mecanismos que garantizan la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros depositados por los clientes y subdepositados en terceras entidades (INVERISIS), mediante una conciliación regular de sus registros con los de la entidad subdepositaria en cuyo poder obran los activos de los clientes. Dicha conciliación se realiza mensualmente pudiéndose realizar con una menor periodicidad en caso de ser necesario.

Dichas conciliaciones son realizadas por el Departamento BO de Valores de EVO BANCO, S.A.U..

Además de los procesos de conciliación que realiza el Back Office. de Valores , Auditoría Interna realiza revisiones sobre los procedimientos de control de los valores depositados de acuerdo con su plan de auditoría.

La auditoría externa anual incluye entre sus puntos de revisión estos procesos de conciliación, solicitando a los subcustodios información sobre los registros que el Banco mantiene en cada una de las cuentas.

5. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 217/2008 sobre el régimen jurídico de las empresas de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, que traspone lo establecido en la Directiva 2006/73/CE (Art.19), el Banco no utilizará los instrumentos financieros, cuya tenencia ostenta por cuenta de los clientes, con otra finalidad que no sea la de su administración y custodia.

Como consecuencia de dicho requerimiento, los movimientos de instrumentos financieros están basados únicamente en instrucciones realizadas por los clientes.

De esta forma no está permitida la utilización de los instrumentos financieros de los clientes para préstamos a terceros ni para operaciones de financiación de la actividad por cuenta propia.

Si en el futuro, se planteara esta actividad y se decidiera prestar a terceros los instrumentos financieros de los clientes (“Préstamo de Valores”), se considerarán los siguientes preceptos:

- Establecimiento de acuerdos con terceros
- Necesidad de obtener consentimiento expreso del cliente con carácter previo sobre el uso de dichos instrumentos
- Obligatoriedad de ceñirse a las condiciones especificadas y aprobadas por el cliente al hacer uso de los instrumentos del cliente.

Como consecuencia de la operativa en mercados extranjeros, la adquisición o enajenación de instrumentos en tales mercados podrá registrarse en cuentas globales de valores negociables

(«cuentas ómnibus»), previo consentimiento expreso individual de su uso por parte de los clientes, cuyos instrumentos se vayan a depositar en una cuenta global.

6. Controles que garantizan la no utilización de los instrumentos financieros

El cumplimiento de la “Política de Salvaguarda de Activos” se realiza mediante los siguientes medios:

- Las áreas operativas de gestión de cartera propia e intermediación de cartera ajena son áreas separadas y cuentan con las correspondientes barreras de información según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. El Departamento de Tesorería de Clientes está suficientemente separado del Departamento de Tesorería Propia, y disponen de sistemas operativos diferenciados y soporte humano específico para cada actividad. Por otro lado, el Back Office de Valores también está separado del resto de áreas separadas.
- Mantenimiento de un registro de órdenes y operaciones, que incluye los datos de las instrucciones comunicados por los clientes.
- Conciliación de saldos de la cartera por cuenta propia y cartera de clientes, según lo establecido en el apartado 4. de esta política.
- Envío de confirmaciones a clientes por cada movimiento realizado en su cuenta de valores, en la que se detallan los datos concretos de cada operación y su posición global.

7. Revisión y evaluación de la política de salvaguarda

El Departamento de BO de Valores de EVO Banco, S.A.U. revisará anualmente la Política de Salvaguarda por si fuera necesario realizar alguna modificación en la misma, salvo que se produzca alguna situación que afecte sustancialmente a la misma y requiera realizar alguna revisión adicional de la Política, el departamento de Tesorería Clientes y finalmente Cumplimiento Normativo evaluará y supervisará la revisión realizada.

8. Cumplimiento de la Política

La evaluación del cumplimiento de la política se realizará en distintos momentos:

- Auditoras Internas en función del calendario establecido en el plan de auditoría, cuyas conclusiones son comunicadas al Departamento de Cumplimiento Normativo que las incorporará en su informe anual.
- Revisión anual por parte de Auditoría Externa.

9. Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguarda

El Banco proporciona información a sus clientes sobre los aspectos más relevantes en materia de salvaguarda a través de varias vías:

- Entrega de la Información MiFID (información precontractual que se facilita a los clientes), exigida por la normativa, con carácter previo a la contratación de cualquier producto o servicio de inversión o auxiliar.
- Contrato de depósito y administración de valores, donde se recoge la posibilidad de que el Banco utilice subcustodios, y se incluye la existencia y las condiciones del derecho de compensación del Banco sobre los instrumentos financieros de los clientes, en el supuesto de descubiertos en cuenta corriente ocasionados por operaciones de valores.

- La política de salvaguarda se adjunta al contrato en el momento de su formalización, además, se encuentra a disposición de los clientes que pueden solicitarla en cualquier momento por cualquiera de los medios generales disponibles en el Banco.

Como complemento a la Política de Salvaguarda, el Banco está adherido al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, regulado por el Real Decreto-Ley 16/2011, cuyo objeto es garantizar la recuperación de los saldos dinerarios y los depósitos de valores e instrumentos financieros de acuerdo con las condiciones e importes máximos establecidos legalmente, salvo aquéllos de los que sean titulares entidades financieras, administraciones públicas y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito en alguna de las formas previstas en la reglamentación.

Los depósitos de valores están amparados por el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, con los límites y en los términos establecidos por la normativa que regula su funcionamiento. De acuerdo con esta normativa, la garantía se hará efectiva cuando se produzca alguno de los siguientes hechos:

- Que EVO Banco haya sido declarado o se tenga judicialmente por solicitada la declaración de concurso de acreedores, y que esta situación conlleve la suspensión de la restitución de los valores, instrumentos financieros o efectivo de los clientes.
- Que, habiéndose producido impago de depósitos, o la no restitución de los valores o instrumentos financieros, el Banco de España determine que EVO Banco se encuentra en la imposibilidad de restituirlos en el futuro inmediato por razones directamente relacionadas con su situación financiera.

Esta garantía cubre la restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión o su depreciación derivada de la evolución de los mercados.